

T

TERRENOS COMUNEROS

Jur.

Aun cuando se establezca quienes son los poseedores de un terreno, si éstos no se han presentado a reclamar o no han sometido las pruebas correspondientes o éstas no han quedado establecidas en audiencia, el tribunal, al conocer del saneamiento de la parcela, puede declararla comunera, reservándoles a las personas de quienes ha recibido la información de ocupar la misma, el derecho de reclamarla y someter al tribunal las pruebas correspondientes para decidir a quién corresponde el derecho de propiedad de la misma y a favor de quién debe ordenarse el registro. No. 57, Ter., Feb. 1999, B.J. 1059; No. 25, Ter., Sept. 1999, B.J. 1066.

El hecho de que, en un procedimiento de depuración de títulos anteriormente realizado, se haya reconocido a favor de uno o más accionistas cierta cantidad de acciones en pesos, no otorga a estos un derecho determinado en el terreno del sitio comunero a que corresponden dichas acciones, mientras no se realice la partición en naturaleza y se les otorgue a cada uno de los accionistas la porción territorial que le corresponde de acuerdo con su título. De este procedimiento de partición se excluyen las parcelas que han sido adjudicadas definitivamente por el Tr. Sup.T., por prescripción. No. 4, Ter., Jun. 2010, B.J. 1195.